

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 298 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

20 DIC 2022  
12:31hrs

La que suscribe Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 298 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El legislador Oaxaqueño al plasmar el Delito de Lesiones en el Capítulo I, Titulo decimosexto en lo concerniente a los delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal del Código Penal del Estado de Oaxaca, hace mención en el artículo 282, lo siguiente: **De las lesiones que a una persona cause un animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.**

Como podemos observar el tipo penal aludido tiene como elementos centrales, los citados a continuación:

- a) Que cause lesiones a una persona,
- b) Que dichas lesiones las cause "un animal bravío" y
- c) A consecuencia de la acción de azuzar.

Pues bien, para la Real Academia Española “**bravío**” tiene como significado:

- 1.- Adj. Dicho de un animal sin domesticar o sin domar: Feroz, indómito, salvaje.
4. m. **bravura** (ll fiereza de un animal).

Por su parte el Diccionario Prehispánico del español jurídico define al animal bravío de la siguiente forma:

### **Animal bravío**

Sublema de animal

1. Civ.; Ec. y El Salv. Animal del ganado vacuno o caballar semisalvaje que vive en páramos o cerros y que puede tener dueño o no tenerlo.
- También se denomina animal cerrero.<sup>1</sup>

Por su parte el Código Civil del Estado de Oaxaca, nos hace una remisión de los animales bravíos en sus artículos 869 y 873 que a la letra dicen:

*Artículo 869.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.*

*873.- Es lícito a cualquiera persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los reglamentos respectivos.*

En esta tesitura, de las definiciones y preceptos legales antes mencionados, se deduce que el artículo 282 del código penal en vigor, se refiere a que las lesiones deberán ser causadas por un “animal bravío” (animales de ganado vacuno, caballar o semisalvajés), clasificación que será necesario acreditar por parte de las autoridades para poder sancionar al imputado, dejando fuera a los perros u animales domesticados que por su propia naturaleza son feroces o dañinos.

---

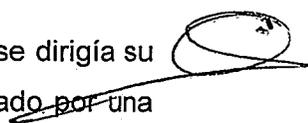
<sup>1</sup> <https://dpei.rae.es/lema/animal-brav%C3%ADo>

La Real Academia de la Lengua Española utiliza el término **feroz** para referirse al que obra con ferocidad y dureza, entendiéndose por ferocidad la fiereza o crueldad; mientras que dañino es el que daña o hace perjuicio, cualidades, que, resultan claramente diferenciadas.

Las personas tienen el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable, esta condición jurídica le obliga a actuar de cierto modo y no hacerlo da lugar a un resultado dañino que con su actuar y conforme a la ley se hubiera evitado.

Dejar a un animal suelto o en condición de causar mal, tanto puede provenir por ser animal, perros de raza especialmente dedicada (o incluso creada) selectivamente mediante oportunos cruces genéticos para ataque, defensa o presa, exacerbando su fiero instinto natural, como puede ser las conocidas razas de dobermann, pitbull, bulldog, rotweiler, dogo argentino, etc. Como aun tratándose de perros de raza no especialmente agresiva, sin embargo, por las circunstancias específicas del animal, singularmente por un mal adiestramiento impartido por el propio dueño, tanto en sus pautas de comportamiento, como en la inadecuada forma de conducirlo por la vía pública, suelto y sin bozal, o insuficientemente sujeto, permitiendo que se acerquen a los ciudadanos que se cruzan con ellos, llegando a ocasionar daños a las personas, bien por mordedura, bien incluso por abalanzarse y que incluso por el ataque de que estos son objeto pueden ocasionar lesiones o incluso la muerte de la o las personas atacadas, como a continuación se documenta.

El veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, varios medios locales documentaron el ataque de perros de la raza pitbull, presuntamente entrenados para peleas clandestinas, a un anciano de oficio albañil que fue atacado por dos perros en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, los canes se le fueron encima, mordiéndole el brazo hasta caso desprendérselo, dejándolo en estado inconsciente.

En octubre de dos mil veintiuno, un campesino de 54 años de edad que se dirigía su domicilio en la población de Rio Grande, San Pedro Tututepec, fue atacado por una 

jauría de perros mientras caminaba por la calle Independencia, de la Colonia Benito Juárez, de esa población, el cual lamentablemente perdió la vida debido al ataque.

Otro hecho documentado fue el ocurrido el día sábado treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en Santo Domingo Tehuantepec, cuando un niño de cuatro años murió debido a las graves heridas que le dejaron las mordeduras de un perro le dejó en la cabeza, cuello y espalda.

Ante estos hechos y para atender la realidad social, debe establecerse con claridad el tipo penal en el cual se describa y precisen las acciones u omisiones que pudiesen ser considerados como delitos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la descripción típica de los delitos no debe ser vaga, ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad, ya que lo anterior tiene como objeto salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del gobernado. De igual manera, ha determinado “la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma...”.

2

Es importante citar que, en la redacción del tipo penal, únicamente se tipifica el delito de **lesiones**, dejando de lado el **homicidio**, cuando los acontecimientos que se han señalado líneas arriba pone de manifiesto que han sido frecuentes los ataques y que la sociedad oaxaqueña demanda se reconozca esta fuente de riesgo a los integrantes de la comunidad, sin que hasta el día de hoy se realicen los correctivos necesarios, por lo cual se propone agregar el tipo penal en el Capítulo IV, denominado de las “Reglas comunes para lesiones y homicidio”.

---

<sup>2</sup> Tesis [J.]: P./J. 100/2006, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, p. 1667. Reg. digital 174326.

En este sentido, se propone derogar el artículo 282, y clarificar la redacción del tipo penal y para ello, se propone agregar el artículo 298 Bis. Lo anterior permitirá que, al perfeccionarse la descripción legislativa del tipo penal, permita al Ministerio Público, así como a los jueces, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrar y judicializar las respectivas carpetas de investigación, así como sancionar a los presuntos responsables que transgredan el precepto penal en mención, la nueva propuesta de redacción sería la siguiente:

<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (PROPUESTA)</b>
ARTICULO 282. De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.	<b>ARTÍCULO 282. DEROGADO</b>
	<b>ARTICULO 298 Bis.</b> De las lesiones u homicidio que a una persona cause algún anima bravío, feroz o dañino en los que quedan considerados perros y/u otro animal similar, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

	<p>En caso de causar lesiones, al responsable se le aplicarán las penas conforme a la clasificación que para tal efecto hace este código en el capítulo correspondiente, tratándose de delito doloso o culposo según corresponda.</p> <p>En caso de homicidio, cuando el animal sea azuzado se aplicarán las penas que correspondan al homicidio simple intencional.</p> <p>En los casos en que el animal sea soltado o lo haga por descuido las penas aplicables serán las que corresponda al delito culposo.</p>
--	--

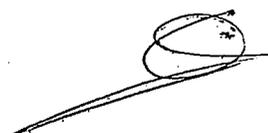
## DECRETO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 298 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Para quedar como sigue:

#### ARTICULO 282. DEROGADO

ARTICULO 298 Bis. De las lesiones u homicidio que a una persona cause algún animal bravío, feroz o dañino en los que quedan considerados perros y/u otro animal similar, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.



En caso de causar lesiones, al responsable se le aplicarán las penas conforme a la clasificación que para tal efecto hace este Código en el Capítulo correspondiente tratándose de delito doloso o culposo según corresponda.

En caso de homicidio, cuando el animal sea azuzado se aplicarán las penas que correspondan al homicidio simple intencional.

En los casos en que el animal sea soltado o lo haga por descuido las penas aplicables serán las que corresponda al delito culposo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA